

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00031-00
Proceso :	Incidente de desacato
Accionante :	María Melva Fernández Pazu
Accionada :	Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV

ANTECEDENTES

1.- El 19 de abril de 2022, la señora María Melva Fernández Pazu presentó memorial solicitando se siga adelante con el trámite incidental. En su sentir la Entidad accionada no cumplió con ninguna de las órdenes contenidas en el fallo de tutela, pues no le manifestó una fecha probable de desembolso de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

2.- La tutela cuyo cumplimiento se reclama, ordenó:

*Primero-* TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN de la señora MARÍA MELBA FERNÁNDEZ PAZU, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo

*Segundo-* ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS –UARIV- por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, notifique en debida forma y en la dirección de notificaciones enunciada en la petición, las Resoluciones No. 202172039139161 del 18 de diciembre de 2021 y No. 20227202762701 del 5 de febrero de 2022 a la señora MARÍA MELBA FERNÁNDEZ PAZU.

3.- Dentro del trámite incidental, el Despacho pudo comprobar que las Resoluciones No. 202172039139161 del 18 de diciembre de 2021 y No. 20227202762701 del 5 de febrero de 2022 fueron debidamente notificadas en las direcciones electrónicas previstas por la accionante. Por tal motivo, mediante providencia de 25 de marzo de 2022, decidió no imponer sanción por desacato de la sentencia de 09 de febrero de 2022.

## CONSIDERACIONES

1.- El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que es deber de las autoridades responsables dar cumplimiento oportuno y sin demora a los fallos de tutela. Ante el incumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia, el interesado podrá acudir a la figura del incidente de desacato con el fin de conminar al responsable a dar cumplimiento a lo resuelto en el fallo y garantizar la efectividad del derecho protegido.

2.- Dentro del trámite incidental, el juez de conocimiento no puede modificar el contenido sustancial de la orden proferida o redefinir los alcances de la protección concedida<sup>1</sup>. De hacerlo estaría vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de la parte responsable de acatar la orden y el principio de seguridad jurídica.

Para la Corte Constitucional, en el incidente de desacato *“la cuestión se limita entonces a examinar si la orden emitida por el juez de tutela para la protección del derecho fundamental, fue o no cumplida en la forma allí señalada. Y la decisión que debe adoptarse dentro de este incidente deberá tener como referente el contenido de la parte resolutive de la sentencia de tutela cuyo cumplimiento se busca”*<sup>2</sup>.

3.- En el caso concreto, la accionante solicita continuar con el trámite incidental argumentando que la Entidad accionada no le ha dado una fecha probable de pago de la indemnización.

La situación que denuncia la accionante no fue incluida en la parte resolutive del fallo de tutela. Allí se ordenó notificar en debida forma el contenido de dos resoluciones, lo cual fue realizado por la Entidad accionada mediante comunicaciones 20227203191361 de 10 de febrero de 2022 y 20227206292211 de 10 de marzo de 2022.

Así las cosas, el Despacho no accederá a la petición de la parte actora, pues con ella lo que pretende es incluir hechos nuevos y reabrir el debate constitucional que quedó zanjado con la sentencia de 09 de febrero de 2022, que ya hizo tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA**.

## RESUELVE

**PRIMERO: ESTARSE A LO DISPUESTO** en el auto de 25 de marzo de 2022.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **NOTIFICAR** por el medio más expedito la presente providencia a la accionante y **ARCHIVAR** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1090 de 2012. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-014 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

MG

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**065**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacc2111fa236d8c44531d809ffa250ff1eff0caaf45bd27b721620b85e1975c**

Documento generado en 19/04/2022 04:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA  
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00036-00
Proceso :	Incidente de desacato
Accionante :	Yesid Adrián García Beltrán
Accionada :	Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV

El 19 de abril de 2022, el señor Yesid Adrián García Beltrán presentó memorial solicitando el cumplimiento de la sentencia de 23 de marzo de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A, mediante la cual revocó el fallo de tutela de fecha 15 de febrero de 2022 proferido por este Despacho. En su escrito detalló que la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV no acató la orden de tutela, pues no ha dado una fecha cierta de cuándo se va a hacer el desembolso de la indemnización por desplazamiento forzado.

La tutela cuyo cumplimiento se reclama, ordenó:

- Primero- **REVOCAR** el fallo proferido por el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Tercera el 15 de febrero de 2022, en cuanto declaró la carencia actual de objeto por la ocurrencia de un hecho superado dentro de la acción de tutela instaurada por Yesid Adrián García Beltrán en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - U.A.R.I.V., para en su lugar
- Segundo- **AMPARAR** los derechos fundamentales de petición y al debido proceso en cabeza de Yesid Adrián García Beltrán, por las razones expuestas
- Tercero- **ORDENAR** al Director de la U.A.R.I.V., Ramón Alberto Rodríguez Andrade y/o quien haga sus veces, a través del funcionario competente, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta en forma clara, completa y coherente con lo petitionado, y de fondo a lo solicitado por el actor el 3 de diciembre de 2021, en relación con los documentos que le hacen falta para el pago de la indemnización administrativa y cuándo se efectuará el pago de la indemnización administrativa, para lo cual deberá informarle el resultado del método técnico de priorización realizado en julio de 2021, conforme a lo ordenado por la Resolución 1049 de 2019, tal como se explicó y ponga en conocimiento del tutelante dicha respuesta.

Previa apertura del trámite del incidente por incumplimiento de la sentencia de tutela, **SE DISPONE REQUERIR** al señor Enrique Ardila Franco- Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 23 de marzo de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección A. Y establezca quién es el funcionario competente dentro de la entidad para el cumplimiento del fallo de tutela

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**  
**Juez**

MG

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Quintero Obando**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**065**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d22c7da23403e5034f1c31bf13847cbc49cfc68fd4c1f189058a43676828b2bc**

Documento generado en 19/04/2022 04:32:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**